



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA O LE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, CON LA ASISTENCIA DEL M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, SECRETARIO GENERAL; CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UNACH", a través de su representante que:

- I.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un Organismo Autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 23 de Agosto de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- **I.2.** Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.
- I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración institucional y académica, y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.
- **I.4.** Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Página 1 de 5





II. Declara "LA UASLP":

- II.1 Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (*Ley Reglamentaria*), emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
- **II.2** De acuerdo al artículo 3° de su *Ley Reglamentaria*, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
- II.3 En este acto la representa el **DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su *Ley Reglamentaria* y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 01 de abril de 2020, para el periodo ordinario 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal.
- II.4 El M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 68 fracción VII del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.
- **II.5** Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

III. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes, que:

ÚNICO. – Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "**LAS PARTES**", es su voluntad celebrar el presente convenio, para la cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los esquemas de colaboración entre "LAS PARTES", con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional.

Página 2 de 5







SEGUNDA. - ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Comparabilidad de planes de estudio que permitan hacer compatibles y equiparables las competencias genéricas y específicas, así como la acreditación y la transferencia de créditos académicos de los programas educativos de ambas instituciones.
- b) Diseño de programas educativos de doble titulación en diversas modalidades convencionales y no convencionales.
- c) Movilidad e intercambio académico de estudiantes y personal académico.
- d) Diseño de estrategias para el incremento de la capacidad y la competitividad académica de ambas instituciones.
- e) Realización de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés institucional.
- f) Intercambio de información y publicaciones de interés mutuo.
- g) Realización de proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- h) Establecimiento conjunto de proyectos de mejora de la calidad de la gestión universitaria.
- i) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la consecución de sus fines.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula inmediata anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos en los cuales se definirá, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho documento, una vez signado por los representantes de "LAS PARTES" y debidamente autorizado, pasará a formar parte del presente convenio.

CUARTA. - FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el desarrollo de las actividades que se deriven del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y las obligaciones de cada una de "LAS PARTES", en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado en este instrumento que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

Página 3 de 5

~





SEXTA. - DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos del presente convenio y de los convenios específicos que lleguen a celebrarse, en las actividades académicas que se realicen, mencionando los créditos que correspondan.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente convenio, serán propiedad de la parte que los haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por parte iguales.

Así mismo "LAS PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

NOVENA. – INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y a la evaluación de las actividades que se deriven de este convenio. Dicho comité estará integrado por uno o dos representantes de cada una de las instituciones educativas participantes.

Para este fin "LA UNACH" designa a la Coordinadora General de Relaciones Interinstitucionales, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones; por su parte, "LA UASLP" designa a el titular de la División de Vinculación Universitaria, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Página 4 de 5





Para el caso de la terminación anticipada, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones o adiciones solo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por los representantes autorizados de "LAS PARTES"; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que este instrumento es producto de buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021.

POR "LA UNACH"

POR "LA UASLP"

DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA Rector

M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA Secretario General

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ (MÉXICO). DOCUMENTO QUE CONSTA DE 5 (CINCO) FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO NÚMERO UASLP/AG-244/21.